



MINISTERIO DE SALUD
DECRETO NUMERO 3489 DE 1982

"Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 09 de 1979 y el Decreto Ley 2341 de 1971 en cuanto a Desastres"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales
y en especial de las que le confiere el ordinal tercero del
artículo 120 de la Constitución Política y la Ley 9a. de 1979,

DECRETA :

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- De conformidad con los Artículos 594 y 597 de la Ley 09 de 1979, la salud es un bien de interés público. En consecuencia, son de orden público las disposiciones del presente Decreto mediante las cuales se reglamentan las normas y se regulan las actividades destinadas a salvaguardarla en casos de DESASTRES.

ARTICULO 2o.- Entiéndese por DESASTRE toda situación de emergencia que altere gravemente las condiciones normales de la vida cotidiana en un área geográfica determinada o región del país y que, por lo mismo, requiera de la especial atención de los Organismos del Estado u otros de carácter humanitario o de servicio social.